

DCT N° 333/01.



Ministerio de Trabajo, Empleo
Formación de Recursos Humanos

conf. -> abuear
trab -> Scto @

80



BUENOS AIRES, 27 ABR 2001

VISTO el Expediente N° 1-236-623.065/98, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 158/196 del Expediente N° 1-236-623.065/98 obra el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.), celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN y la UNION DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, BARES Y AFINES DE TUCUMAN, conforme lo dispuesto en la Ley N°14.250, Ley N°25.250 y normas reglamentarias.

Que la vigencia temporal del mentado convenio, se estableció durante un periodo de dos años, a partir de su homologación.

Que el ambito personal del citado convenio, comprende a los trabajadores que desarrollan tareas en establecimientos hoteleros - gastronómicos.

Que el ámbito de aplicación territorial del aludido convenio es la Provincia de Tucuman.

Que del Artículo 45 del texto convencional surge que se estableció como cuota sindical el uno y medio por ciento (1,5%) sobre las remuneraciones que perciba el afiliado al citado sindicato.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado C.C.T..

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios



aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

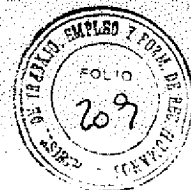
ARTICULO 1º.- Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONÓMICOS DE TUCUMAN y la UNIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y AFINES DE TUCUMÁN, en el marco de las Leyes Nº14.250, Nº25.250 y normas reglamentarias.

ARTICULO 2º - Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7º de la Ley 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Un



*Ministerio de Trabajo, Empleo
Formación de Recursos Humanos*

80



Pesos con Diez Centavos (\$ 441,10) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de Mil Trescientos Veintitres Pesos con Treinta Centavos (\$ 1.323,30).

ARTICULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 158/196 del Expediente N° 1-236-623.065/98.

ARTICULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Remítase copia debidamente autenticada del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, a efectos de que tome conocimiento de la fijación en uno y medio por ciento (1,5%) de las remuneraciones que perciba el afiliado al mentado sindicato, en concepto de Cuota Sindical.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

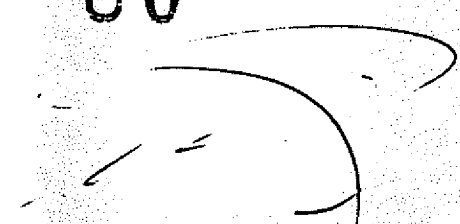
ARTÍCULO 7°.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°14.250 (l.o.1988).

RESOLUCIÓN S.T. N°

80

ES COPIA FIEL

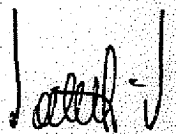

Dr. ANSELMO A. RIVA
SECRETARIO DE TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Formación de Recursos Humanos


TELESFORO LUNA
Coordinador Dpto. Proyectos y Gestiones

Expediente N° 1-236-623.065/98

BUENOS AIRES, 27 de abril de 2001.-

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 80/01 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo que luce agregada a fs. 158/196 del Expediente N° 1-236-623.065/98, quedando registrada bajo el N° 333/01.-

P/A 

Dra. MONICA RISSOTTO
División Normas Laborales
y Registro CCT y Laudos